

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre ... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 195.

Según me participa el Sr. Alcalde de Barcones, el día 13 del actual se le extravió a D. Lorenzo Palacios, vecino de dicha localidad, una mula domada, de 6 años, roma, de unas seis cuartas de alzada y herrada de las cuatro extremidades.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Barcones, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 18 de Junio de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.  
Núm. 1.239.

Excmo. Sr.: Para regular las autorizaciones que los Gobernadores civiles pueden conceder para la celebración de reuniones públicas de carácter político en locales adscritos a Sociedades y Círculos, y sin perjuicio de la facultad de negarlas previamente cuando la índole del asunto a tratar o estados de pasión que puedan derivarse, así lo aconsejen;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la petición para celebrar estas reuniones, sea acompañada del acta de haberse celebrado con anterioridad en la Sociedad solicitante Junta general extraordinaria, en la cual la mayoría absoluta de los socios concurrentes que no han de ser menos de la mitad con derecho a voto, hayan tomado el acuerdo de ceder los locales para el expresado objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. queden exceptuados de esta regla las Academias y Ateneos que por sus Estatutos y tradición vienen examinando y discutiendo temas de carácter científico, artístico, económico, histórico o literario, aunque doctrinalmente invadan el campo de la política en forma que no quebrante el indispensable prestigio de las personas que ejercen la gobernación del país u ostenten carácter de autoridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Junio de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES  
Núm. 346.

Excmo. Sr.: Vista la consulta que ese

Tribunal de su digna Presidencia eleva a este Ministerio para que sea resuelta la duda que se ofrece, cuando los derechos que se suponen defraudados sean liquidados en oro, sobre si deben estimarse por su valor nominal o ha de sumarse a los mismos el recargo oficial de pago en oro, para las exacciones que se efectúen en moneda corriente:

Resultando que la consulta se ha promovido en virtud de un caso presentado, en que la cuantía de los derechos supuestamente defraudados no sólo afecta al pago del importe intrínseco del fraude y de su sanción pecuniaria, sino que puede determinar la competencia administrativa, o la del fuero judicial, según se estime que la cantidad defraudada sobrepasa o no el límite de 25.000 pesetas, que con arreglo a la ley refundida vigente, que regula esta materia, distingue la falta del delito de defraudación:

Vista la ley de 20 de Marzo de 1906 y el Real decreto de 10 de Agosto de 1920 referente al pago en oro de los derechos de Aduanas:

Considerando que la cifra que alcancen los derechos no se altera por la distinta forma de pago autorizada a los adeudantes, ya que la facultad que el Real decreto de referencia otorga para satisfacer el importe de aquéllos, constituye tan solo una facilidad consentida a los despachantes dentro de determinadas condiciones pero en modo alguno una circunstancia capaz de influir en la estimación cuantitativa de los derechos, los cuales deben computarse siempre por lo que sumen en oro, independientemente de que se satisfaga en una u otra clase de moneda:

Considerando que desde el momento en que los adeudantes puedan ser autorizados mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, para efectuar el pago de los derechos en moneda corriente, quedaría en determinadas circunstancias al arbitrio de los sometidos a expedientes, el elegir la competencia de la jurisdicción que debería juz-

garles, si no se adoptase el criterio de tomar siempre como base de la defraudación el importe de los derechos expresados en oro, por cuya razón es evidente la conveniencia de que quede afirmado ese principio de manera invariable y definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer sea resuelta la consulta de ese alto Tribunal en el sentido de que cuando los derechos defraudados sean exigibles en oro, sea su importe en esta clase de moneda el que se tome por base para la determinación de la competencia jurisdiccional y las penalidades pecuniarias con que deban ser impuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—CALVO SOTELO.—Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

Núm. 347.

Ilmo. Sr.: Siendo de suma conveniencia para el Monopolio de Petróleos el conocimiento de las quejas que puedan formular los consumidores por deficiencias observadas en las Delegaciones provinciales de la Compañía Arrendataria de dicho Monopolio o en los surtidores destinados a la venta de gasolina, y a fin de que las reclamaciones sean atendidas con la máxima urgencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que en lo sucesivo, tanto los Delegados provinciales de la citada Compañía, como los Agentes encargados de los aparatos surtidores para la venta de gasolina, se provean de un libro especial, que deberá estar en todo momento a disposición del público, y en el que los consumidores podrán consignar, bajo su firma, las reclamaciones que conceptúen procedentes; debiendo entenderse que la falta de dicho libro o las alteraciones introducidas en el mismo que sean imputables al Delegado o al

Agente vendedor, serán causas suficientes para decretar la cesantía de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.--CALVO SOTELO.--Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.  
(Gaceta del día 17 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Núm. 587.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada a la Dirección general de Comunicaciones por esa Delegación oficial, respecto al modo de definir el radio de los centros telefónicos urbanos y las tarifas aplicables a la construcción y conservación de las líneas fuera de dicho radio urbano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará como área de comunicación urbana el término municipal de cada Ayuntamiento.

El servicio urbano se establecerá según las condiciones que a continuación se especifican:

a) La tarifa del abono urbano será la aprobada por el Gobierno y que corresponda al número total de abonados comprendidos dentro del término municipal o zona especificada en el apartado e).

b) A las llamadas que se originen desde cualquiera de los locutorios públicos con un abonado de un mismo término municipal o zona especificada en el apartado e) se les aplicará la tarifa de 0'30 pesetas (treinta céntimos) por cada tres minutos o fracción.

c) Para la mejor organización del servicio dentro de cada término municipal o zona especificada en el apartado e) la Compañía, además de las Centrales o Subcentrales existentes, podrá establecer otras, conectando a ellas todos los abonados que residan a una distancia que no exceda de

dos kilómetros, quedando obligada a establecer nuevas Centrales o Subcentrales allí donde se reúnan cincuenta peticiones de abono, de acuerdo con la base 15 de la concesión.

d) Todo abono urbano que se solicite fuera del límite de dos kilómetros, establecido en el párrafo anterior, deberá satisfacer una cuota de instalación de 1.250 pesetas (mil doscientas cincuenta) por cada kilómetro de línea que exceda de los dos anteriormente citados. Podrá también el abonado construir por sí mismo la línea, siempre que la construcción y los materiales empleados se ajusten a las normas y especificaciones de la Compañía para esta clase de instalaciones, debiendo pasar estas redes a formar parte de la general de la Compañía Telefónica a cuyo cargo correrá tanto la conservación de la misma con el pago de la cuota correspondiente que a continuación se fija.

Independientemente de la cuota de abono que les corresponda, éstos abonados garantizarán un *mínimum* de servicio interurbano interior peninsular mensual que tenga origen en sus respectivos teléfonos equivalentes a nueve pesetas mensuales por cada kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de los anteriormente mencionados.

Si en las facturaciones mensuales de dicho servicio interurbano, no llegara al importe *mínimo* que se fija en el párrafo anterior, correrá a cargo del abonado el pago de la diferencia.

e) Del límite de dos kilómetros anteriormente establecido, se exceptúan los pueblos de gran importancia en los cuales la zona urbana, a partir de la cual se establecerá el límite de dos kilómetros citado para el percibo de las cuotas de instalación y conservación y de la garantía antes dicha, se determinará de la siguiente forma:

1.º Por el casco o zona interior de la población.

2.º Por los edificios que, situados en la

zona que constituya el ensanche oficial autorizado de cada población, debidamente delimitado a fines fiscales o de urbanización, no se hallen a una distancia mayor de 300 metros en línea recta de la canalización o líneas preexistentes.

3.º Por los núcleos o viviendas que consten unidos, o en lo futuro se unan, a las poblaciones, con edificación continua o siempre que la solución de continuidad no exceda de cien metros.

4.º La zona urbana, en ningún caso será menor de una distancia de dos kilómetros en línea recta, a contar desde la Central o Subcentrales, sin más excepción que la de los Centros urbanos ya establecidos o que en lo futuro se establezcan con menos de cincuenta abonados.

5.º Estas zonas urbanas así determinadas se considerarán como tales, aun cuando comprendan más de un término municipal.

Art. 2.º Como cuota intermunicipal, se cobran cincuenta céntimos por cada llamada de tres minutos o fracción, y este servicio se entiende por el que se facilite entre dos términos municipales colindantes, siempre que no pertenezcan a la misma zona urbana especificada en el apartado e) anterior.

Lo que de Real orden digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Delegados oficiales del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España.

(Gaceta del día 14 de Junio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 132.

Excmo. Sr.: Vista la base tercera del Real decreto de 9 de Marzo de 1928, que reserva al Consorcio del plomo en España, creado por aquél, la compraventa del plomo en barras y sus elaborados (tubos, plan-

chas y perdigones), que necesite el mercado nacional, así como la compraventa del plomo viejo.

Vista la Real orden de 20 de Abril de 1928, que declaró constituido dicho organismo oficialmente.

Visto el artículo 23 del reglamento para el régimen del Consorcio, aprobado por Real orden de 30 de Marzo último, que dispone que el plomo viejo, cuya compra está exclusivamente reservada a aquél, no podrá circular en España dentro o fuera de las poblaciones sin la correspondiente guía expedida por los delegados del Consorcio en el punto de procedencia.

Visto el artículo 33 del mismo reglamento, según el cual las ventas del plomo y sus elaborados para el consumo del mercado seguirán efectuándose, mientras el Consorcio no disponga otra cosa, por las Empresas adheridas que tengan actualmente organización comercial, las cuales se considerarán para estos efectos como delegadas del Consorcio, que proveerá a dichas entidades de una patente para realizar las ventas y sus cobros, quedando facultadas las mismas para dar a su vez autorizaciones de venta y cobro a sus depositarios, almacenistas y representantes.

Visto el artículo 48 del repetido reglamento, que dispone sea considerada clandestina toda la venta de plomo para el consumo nacional efectuada por entidad o persona que carezca de la patente o autorización de que trata el artículo 33,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remita a todos los Gobernadores civiles de la Península un modelo de las guías que, según queda expuesto, han de acompañar a toda expedición de plomo viejo que circule por aquélla y que habrá de ser autorizada y suscrita por alguno de los representantes de las siguientes entidades minero-fundidoras, fundidoras-elaboradoras y elaboradoras:

Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Sociedad Orchardson y Enthowen.  
 Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos.  
 Real Compañía Asturiana de Minas.  
 Sociedad Minas del Priorato.

Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos».

Compañía Sopwith (S. A.)

Compañía La Cruz.

Sociedad Anónima G. y A. Figueroa.

Sociedad Maristany, Canals y Llauger.

Antonio Casas Blabi.

Velasco, Pando y Compañía (Sociedad en comandita).

Cualquiera expedición que circule sin la correspondiente guía habrá de ser considerada como clandestina, exigiendo a su remitente o destinatario las responsabilidades a que hubiere lugar.

También ha dispuesto S. M. que se remita a las indicadas autoridades, modelo de las patentes que han de poseer necesariamente los comerciantes que se dediquen a la venta del plomo en barra o sus elabo-

rados (tubos, planchas y perdigones), que habrán de ser extendidas y autorizadas por alguna de las citadas entidades y provistas de la firma del Secretario del Consorcio, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

Los Inspectores del Consorcio podrán, sin perjuicio de las medidas que adopten los respectivos Gobernadores para evitarlas, denunciar ante los mismos las contravenciones a lo dispuesto, tanto por lo que afecta a la circulación del plomo viejo como a las ventas del plomo en barra o sus derivados, que una vez debidamente comprobadas, habrán de ser objeto de la sanción correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.—BENJUMEA.—Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta del día 13 de Junio.)

## SECCION DE DE OBRAS PUBLICAS.—PROVINCIA DE SORIA

RELACION de los vehiculos de tracción mecánica matriculados en esta provincia durante el mes de Mayo de 1928.

Número de matrícula.	Nombre del propietario.	Residencia.	Marca del vehículo.
482	Sociedad Marqués y González .....	Burgo de Osma (Soria) . . . . .	Willeme.
483	D. Pedro Martinez Modrego .....	Ciria (Soria) . . . . .	Packard.
484	Sebastian Meler Arias .....	Villarroya (Zaragoza) . . . . .	Fiat.
485	Antonio Marin Pérez .....	Navaleno (Soria) . . . . .	Motobecane.
486	Felipe Jiménez Serrano .....	Soria .....	Fiat.
487	Telésforo Gutiérrez . . . . .	Idem .....	Citroén.
488	José Pérez Caballero . . . . .	Olvega (Soria) . . . . .	Utilia.
489	Valeriano Andrés Sanz .....	San Leonardo (Soria) .....	Chevrolet.
490	Pedro Sancho .....	Villarroya (Zaragoza) .....	Automoto.
491	D. <sup>a</sup> Francisca Moreno .....	Soria .....	Ford.
492	D. Casto Hernández .....	Idem .....	Idem.
493	Dioscórides Ruiz Hernández .....	Idem .....	Overland.
494	Celestino Lafuente .....	Idem .....	Fiat.

Soria 16 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Mariano de Castro.

### Ayuntamientos

#### SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comi-

sión municipal permanente en la sesión celebrada el día 11 de Enero de 1928.

Fué aprobada el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de los *Bole-*

*times oficiales* publicados desde la última sesión.

Se dió lectura de la comunicación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con la que remite aprobado el presupuesto municipal para el corriente ejercicio.

La Comisión municipal permanente quedó enterada de la comunicación de la Unión de Criadores de toros de lidia de la región del Norte.

Por unanimidad, acordó la Comisión que se conteste al Distrito forestal, que por parte de este Ayuntamiento no hay inconveniente en acceder a la solicitud que hace el pueblo de La Muedra.

Se aprobó por unanimidad la liquidación presentada por el Sr. Administrador de arbitrios, de todo lo recaudado durante el mes de Diciembre; asimismo se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Diciembre; la distribución mensual de fondos; el resumen de los saldos de las cuentas corrientes por valores de que se ha hecho cargo el Depositario para el cobro de las exacciones municipales; el cargo para la cobranza del servicio de agua por contador, suministrada durante el 4.º trimestre de 1927; la baja que se hace al Depositario por la cobranza de puestos en la vía pública en el año actual.

La Comisión municipal permanente por unanimidad, acordó autorizar al Recaudador de arbitrios D. Elías Gómez, para que cobre en la Excm. Diputación provincial, la cantidad correspondiente por la confección del padrón de cédulas personales del año 1927.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Quedó enterada la Comisión de una instancia del contratista de las obras parciales de alcantarillado, etc., en la que hace presente que ha concedido su representación a D. Joaquin Iglesias y a D. Patricio Martínez.

Se acordó pase a informe del Sr. Arquitecto municipal, una instancia del representante del ferrocarril Santander Mediterraneo.

Igualmente se acordó pase a informe del Distrito forestal, una instancia presentada por don José Santos Jimenez, y de las que se han presentado haciendo presente los daños que origina en sus propiedades la caza del monte Valonsadero.

Se acordó quede pendiente de estudio una instancia de D. Valentin Moreno.

La Comisión quedó enterada de una instancia de D. Manuel Gallardo, solicitando autorización para hacer una atarjea, y por unanimidad acordó, que antes de concederle la autorización solicitada, presente los planos de distribución interior de dos viviendas que ha construido.

Accediendo a lo solicitado por D.<sup>a</sup> Matilde

Barrio, por unanimidad se autorizó la redención del canon de la sepultura núm. 1.062 del Cementerio católico.

Y siendo la hora de la una y treinta minutos y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Secretario, Félix Sanchez-Malo y Granados.—V.º B.º—El Alcalde, Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Soria, en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Enero de 1928.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió un voto de confianza a la Alcaldía, para que provisionalmente designe los obreros municipales que han de desempeñar los cargos de bomberos, percibiendo sus jornales con cargo a los capítulos a que pertenezcan las obras en que trabajen.

Conceder un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio, para que las ocho instancias presentadas puedan completar la documentación las que les falten documentos.

Que se dé cuenta a la Junta clasificadora de destinos civiles, de las plazas indicadas, para que determine las que han de ser provistas por Guerra, y que previos los informes que indica el reglamento, se traigan las instancias presentadas, a la resolución del Ayuntamiento.

Por unanimidad, y de acuerdo con las indicaciones hechas por la Presidencia, se acordó nombrar Ingeniero Director de las obras de alcantarillado, pavimentación, tubería y tendido de cables subterráneos, a D. Clemente Saénz, autor del proyecto.

Se designó como Comisión inspectora de las obras referidas a los señores de la Comisión permanente y a los Concejales, D. José Casado y don Juan Cabrerizo.

Con respecto a la conveniencia de nombrar un capataz que vigile las obras antes indicadas, se acordó que procedan de acuerdo el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Ingeniero Director de las obras.

Se dió lectura, y la Corporación quedó enterada, del acta levantada con fecha 3 del actual, del replanteo del colector general, con el representante del contratista de las obras referidas, D. Patricio Martínez.

Por unanimidad se acordó autorizar a la Comisión de hacienda, para que estudie y proponga al Ayuntamiento los funcionarios o dependientes del mismo que no puedan por sus condiciones desempeñar sus cargos, que deben jubilarse.

En una instancia presentada por varios veci-

nos del barrio del Puente, en la que se interesa que el Ayuntamiento solicite de la Compañía del ferrocarril Santander Mediterráneo, el establecimiento de una estación, o al no ser posible ésta, un apartadero autorizado para la recepción y entrega de mercancías de grande y pequeña velocidad, por unanimidad se acordó acceder a lo solicitado, y que se interese de la Compañía referida, la estación o apartadero indicado, dando para ello toda clase de facilidades la Corporación.

Se dió lectura de una comunicación de D. Pedro Chico, presentando la dimisión del cargo de Concejal, fundándola en motivos de salud, y después de hacer uso de la palabra varios señores Concejales, por unanimidad se acordó que una comisión compuesta por el Sr. Presidente y los señores Cillero y Casado, visiten a dicho señor, para que retire la dimisión que tiene presentada.

Por el Sr. Presidente se indicó la conveniencia de hacer presente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. Concejales que no asisten a las sesiones, con el objeto de que al hacerse los nombramientos de los cargos vacantes de Concejal, dicho Excmo. Sr. pueda resolver lo procedente para que la Corporación quede completa, lo que por unanimidad fué acordado.

Y siendo la hora de las nueve y veinte minutos de la noche, y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Secretario, Félix Sanchez-Malo Granados.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José G.º Oñate.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 25 de Enero de 1928.

Fue aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión municipal permanente, de los *Boletines oficiales* publicados desde la última sesión, y teniendo en cuenta el Real decreto de fecha 17 de los corrientes, por unanimidad acordó que sobre el mismo, se llame la atención del Sr. Administrador de arbitrios, para su más exacto cumplimiento.

En vista de no haberse presentado ninguna reclamación contra las subastas celebradas el día 17 de los corrientes, por unanimidad se aprobaron y se adjudicaron definitivamente.

Quedó enterada la Comisión permanente, de la resolución dictada por el Distrito forestal, en la instancia presentada por D. Emilio Heras, rematante de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes Santa Inés y Verdugal, para llevar a cabo el aprovechamiento de los pinos secos y puntisecos de dichos montes.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Distrito forestal, a las que acompaña las cuentas de

mejoras en los montes Rivacho y Pinar Grande, a partir del 1.º de Enero de 1927.

En vista de no haberse presentado ninguna reclamación contra las listas de electores para compromisarios, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 1.º del año actual, por unanimidad se aprobaron definitivamente y se dispuso su publicación en la forma legal.

Por unanimidad se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de Diciembre último.

Se dió lectura de una carta de D. Julián Ropero, en la que determina las condiciones en que autoriza las obras del colector, en la huerta de su propiedad, y por unanimidad se acordó que dicha carta pase a estudio de la Comisión de obras.

En vista de una carta del Sr. Delegado de la Compañía Arrendataria de Petróleos, solicitando autorización para instalar provisionalmente los almacenes en los locales de D. Juan Brieva, próximos al campo de Santa Bárbara y por unanimidad se acordó quede pendiente de estudio para otra sesión.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Se acordó quede pendiente de estudio para otra sesión, una instancia de D. Dionisio Pérez, interesando autorización para el traslado de un taller.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto municipal en una instancia del representante del ferrocarril Santander-Mediterráneo, por unanimidad se acordó autorizar a dicha entidad, para construir un paso inferior en el camino que se dirige a la fábrica titulada Flor de Numancia, con arreglo al plano presentado.

Quedó pendiente para otra sesión, una instancia de D. Ubiniano Garcia.

Se acordó que una instancia de D. Pablo Pérez Sevilla, solicitando terreno para edificar, pase a la resolución del Ayuntamiento.

Se dispuso que una instancia y planos de don Manuel Gallardo, pasen a informe del Inspector municipal de Sanidad.

Se acordó, teniendo en cuenta que en la actualidad se están llevando a efecto las obras de alcantarillado, se obligue a los propietarios de las casas que han de desaguar en las alcantarillas que se construyen, que al verificarse estas obras, hagan las acometidas de agua hasta sus casas desde la tubería general, y a que construyan las alcantarillas particulares de desagüe hasta el colector general, obligándoles a la vez a que coloquen los correspondientes sifones.

Y siendo la hora de la una y veinticinco mi-

nutos de la tarde, se levantó la sesión.—El Secretario, Félix Sanchez-Malo y Granados.—V.º B.º—El Alcalde, Eloy Sanz.

#### MEDINACELI

Con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación en su caso, de las cuentas de la Administración de justicia y Delegación gubernativa, del último año 1927, se cita en única convocatoria a los representantes de este partido judicial, para que asistan a la sesión que con tal objeto tendrá lugar en el salón de actos de esta Corporación, el día 30 del actual, a las diez de la mañana; advirtiéndoles, que se tomarán acuerdos con el número de representantes que asistan, cualquiera que éste sea.

Medinaceli 12 de Junio de 1928.—El Presidente, Manuel Medina.

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

D. Andrés Emo Liñán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa contra Vicente Mata Rupérez, sobre tenencia de armas; se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se describen, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana; previniéndose que no existen títulos de propiedad más que dos escrituras privadas de venta de parte de los bienes embargados, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal.

#### *Bienes que se subastan.*

Un baul en regular uso, tasado en 5 pesetas.

Dos taburetes, en 2 id.

Una mesa pequeña, en 0'50 id.

Un arado y un yugo, en 5 id.

Una collera en buen uso, en 10 id.

Una albarda en id., en 5 id.

Unos lomillos en id., en 4 id.

Una viña en Fuendelobe, de novecientas cepas y un cacho de tierra de dicha viña; linda Norte, herederos de Pedro Rupérez; Sur, herederos de D. Aniceto Hinojar; Este, herederos de don Pablo Francisco, y Oeste, Baltasar Crespo; en 30 id.

Una tierra en las Arroturas, de cabida 17 áreas, que linda Norte, Ecequiel Crespo, y Sur, Este y Oeste, liegos; en 20 id.

Otra id. en el Barranco de Valdehornos, de 22 áreas y 36 centiáreas; que linda Norte, cañada; Sur, camino de los Llanos; Este, Baltasar Crespo, y Oeste, D. Aniceto Hinojar; en 15 id.

Una viña en el Cerro Cabezas, con ciento treinta cepas; que linda Norte, cirate; Sur, cirate; Este y Oeste, herederos de Bonifacio Gil; en 15 pesetas.

Dado en la villa del Burgo de Osma a dieciséis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Andrés Emo.—D. S. O.—M. Pérez Peinado.

#### ALMAZAN.

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente edicto, se instruye del contenido del art. 109 de la ley procesal, a María Diez Carrasco, natural de Morón de Almazán, hija de Antonio Diez y María Carrasco, cuyas demás circunstancias se ignoran, como perjudicada en el sumario que se instruye en este Juzgado por estafa, consistente en la venta de una casa en Morón de Almazán, calle de la Travesaña, núm. 8, en cuya finca tiene parte dicha María Diez Carrasco, con el núm. 3 del corriente año, contra Juliana Diez Carrasco, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado si desea mostrarse parte en dicha causa.

Dado en Almazán a doce de Junio de 1928.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Martín Santa María.

## Anuncios particulares

**PÉRDIDA.**—Se ha extraviado una yegua de las señas siguientes:

Pequeña, pelo negro, edad de 12 a 14 años, herrada de las manos y el rabo un poco recortado.

El que sepa su paradero, lo comunicará a Guillermo Morales, vecino del Cubo de Ho gueras.

1—2

**CRIADAS.**—Se necesitan dos, una en la calle de Numancia, número 26, principal, y otra en la misma calle, número 11.

En dichos domicilios informarán.